



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo a la fracción VII del artículo 337 Bis del Código de Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar de la Sexagésima Tercera Legislatura, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base a lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente Iniciativa tiene como propósito aumentar la sanción privativa de la libertad a quienes cometan el delito de feminicidio, equiparándola al máximo establecido a nivel federal que es de 60 años.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio señalan los accionantes que la violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en la cual éstas se encuentran respecto de los hombres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que el término "feminicidio" fue acuñado por primera vez en 1970, por Diana Russell. Esta expresión surgió como alternativa al término neutro de "homicidio" con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte.

Asimismo, citan la definición que la Asamblea General de las Naciones Unidas tiene del feminicidio, la cual consiste en: "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión."

Por otra parte, mencionan que en un reciente informe elaborado por organismos no gubernamentales y con apoyo de la ONU, se establece que en el mundo cada año 60 mil mujeres pierden la vida en circunstancias violentas y que, en México de 2007 a 2012, se cometieron 1909 feminicidios comprobados, lo que coloca al país con una tasa del 3.2 feminicidios por cada 100 mil mujeres.

Bajo esa tesitura, exponen que el feminicidio es considerado un crimen de odio, que consiste en el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género, que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas víctimas del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ante ello, refieren que el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, tipifica este delito en su artículo 337 Bis, fijando una pena para el sujeto activo de cuarenta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa, mientras que la legislación federal sanciona este ilícito con una pena de hasta 60 años de prisión.

En ese sentido, consideran que, en Tamaulipas es necesario condenar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, adoptando todos los medios y políticas públicas encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y violencia por razón de género.

En virtud de lo anterior, estiman necesario reformar el párrafo segundo a la fracción VII del artículo 337 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de aumentar la sanción privativa de libertad a quienes cometan el delito "feminicidio", equiparándola al máximo establecido a nivel federal que es de 60 años, así como incrementar la multa económica hasta por un monto de 4000 a 8000 veces el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

En principio es preciso mencionar, que la presente acción legislativa tiene por objeto aumentar la pena privativa de la libertad a quienes cometan el delito de feminicidio, equiparándola al máximo establecido a nivel federal que es de 60 años.



En ese tenor, sin demérito de la loable intención que persigue el objeto de la iniciativa, en el sentido de contribuir a inhibir la comisión del delito de feminicidio en nuestra Entidad Federativa, considero que la propuesta planteada en la presente acción legislativa no es técnica y jurídicamente viable, en virtud de que el establecer la pena de 60 años que se pretende, rebasa el máximo establecido en nuestro Estado para otros delitos como lo son el homicidio, secuestro y violación, que actualmente tienen una pena de 50 años.

Ahora bien, el párrafo primero, artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:

*“...**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.***

...”

De lo anterior, tenemos que, el incrementar la sanción privativa de la libertad para el delito de feminicidio a 60 años, genera un vacío de coherencia normativa y de equidad frente a otros delitos igual de importantes, como es el caso específico del delito de homicidio, cuya pena máxima es de 50 años, además de que ambos tipos penales tutelan el mismo bien jurídico, que es la vida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe destacar que la pena máxima en nuestro Estado corresponde a 50 años y, por tanto, al establecer una pena de 60 años para el delito de feminicidio, implicaría llevar a cabo una obligada actualización de los tipos penales en los que la pena máxima es de 50 años, toda vez que, el incrementar las sanciones, debe llevar implícito un estudio detallado y estadístico que permita contar con los elementos suficientes para poder aumentar las penas en un contexto de frecuencia y equidad, atendiendo la importancia y trascendencia social de los delitos.

Es decir, técnica y jurídicamente resulta inviable e improcedente atender el objeto de esta iniciativa exclusivamente con relación a un solo delito, ya que se requiere de una propuesta integral basada en estudios de fondo que permita replantear sistemáticamente el mecanismo de sanciones de la legislación penal del Estado y de la cual carece la acción legislativa que se dictamina.

Es importante expresar que el aumento de la penalidad de un delito, si bien es cierto que constituye una alternativa que contribuye a inhibir la comisión del mismo, también lo es que no es determinante para ese efecto; además por lo que hace a la penalidad del feminicidio como actualmente se establece en el Código Penal de nuestro Estado se encuentra dentro de la media nacional con relación a las demás entidades federativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, resulta necesario precisar que, para poder aplicar una pena que rebase la máxima establecida en nuestra Entidad, nos encontraríamos ante la necesidad de analizar de manera particular cada delito de nuestra legislación penal local, que se encuentre en la misma situación de pena máxima como el delito de feminicidio, ya que la frecuencia normativa y la armonización legislativa, son ejes que deben considerarse en las reformas, en aras de tener leyes acordes a la realidad social, para que éstas se ejecuten de manera correcta sin que se transgredan los derechos humanos y más aun tratándose de la materia penal.

Como podrá apreciarse, resultan improcedentes las reformas de referencia a la luz del análisis y consideraciones que anteceden, por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo a la fracción VII del artículo 337 Bis del Código de Penal para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se archiva el expediente como asunto concluido.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|----------------|------------------|-------------------|
| | DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL | _____ | _____ | _____ |